

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 4 de marzo de 2008, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención financiera concedida a Dña. Liliana Carmen Silva Arias.- Expte. nº 03-38/00326 (subv. financiera-autónomo). Página 4110

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 4 de marzo de 2008, del Director, relativo a notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro de la subvención de renta de subsistencia concedida a Dña. Liliana Carmen Silva Arias.- Expte. nº 03-38/00327 (subv. renta subsistencia-autónomo). Página 4112

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 4 de marzo de 2008, del Director, relativo a notificación de Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de la subvención financiera concedida a D. Juan Pablo Montironi Silva.- Expte. nº 03-38/00328 (subv. financiera-autónomo). Página 4114

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 4 de marzo de 2008, del Director, relativo a notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de reintegro de la subvención de renta de subsistencia concedida a D. Juan Pablo Montironi Silva.- Expte. nº 03-38/00329 (subv. renta subsistencia-autónomo). Página 4116

Consejería de Turismo

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de febrero de 2008, sobre notificación de Propuesta de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 4119

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de febrero de 2008, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 4120

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de febrero de 2008, sobre notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 4122

Administración Local

Ayuntamiento de San Bartolomé (Lanzarote)

Anuncio de 29 de enero de 2008, relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Bartolomé. Página 4124

I. Disposiciones generales

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

400 *ORDEN de 22 de febrero de 2008, por la que se regula el acceso a la formación profesio-*

nal del sistema educativo y a las enseñanzas deportivas de régimen especial.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106, de 4.5.06), concibe el sistema educativo de una manera más flexible, permitiendo la existencia de caminos de ida y vuelta entre la for-

mación y el trabajo, permitiendo que los jóvenes que abandonaron sus estudios de manera temprana puedan retomarlos y completarlos, y que las personas adultas puedan continuar su aprendizaje a lo largo de la vida.

Para establecer la conexión entre los distintos tipos de enseñanzas y el tránsito del trabajo al sistema educativo, debemos atender a los sistemas de acceso. Estos sistemas de acceso al grado medio y grado superior de la formación profesional del sistema educativo o de las enseñanzas deportivas de régimen especial, que se encuentran regulados en el Real Decreto 1.538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (B.O.E. nº 3, de 3.1.07), y en el Real Decreto 1.363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial (B.O.E. nº 268, de 8.11.07), reconociendo el acceso directo para quienes tengan la titulación académica requerida o bien el acceso mediante prueba para quienes careciendo de los requisitos titulación académica superen la prueba de acceso correspondiente.

Los títulos de la formación profesional o de las enseñanzas deportivas se podrán obtener a través de diferentes vías, con esta organización, se intenta dar respuesta a las necesidades e intereses personales y atender a la cualificación de los ciudadanos, hacer realidad la formación a lo largo de la vida utilizando las oportunidades de aprendizaje y a su vez, permite la capitalización de la formación adquirida a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Las vías a las que se hace referencia, se encuentran reguladas en el capítulo IV de la presente Orden, y prevé distintos medios para poder obtener estos títulos, como es la propia oferta de las enseñanzas, pero también se podrán obtener dichos títulos mediante otras vías específicas dependiendo del tipo de enseñanza.

Cuando la vía que se utiliza está dirigida a realizar la totalidad del ciclo formativo, se exige, en el momento de la matrícula, que se posean los requisitos de acceso, que puede ser un acceso directo o bien un acceso mediante prueba, como ocurre en los siguientes supuestos:

- Oferta de las enseñanzas de los ciclos de formación profesional o de las enseñanzas deportivas, que a su vez se flexibilizan en su forma completa o parcial, y asimismo, en ambos casos y en aquellos módulos que sea posible, se podrán desarrollar en régimen de enseñanza presencial o a distancia.

- Pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior, en cuyo caso se exi-

ge para su inscripción, el encontrarse en posesión del requisito de titulación académica correspondiente, es decir, con acceso directo, ya que al no tratarse de una oferta formativa, no se permite la inscripción con el requisito de la prueba de acceso.

Cuando la vía que se utiliza no está dirigida a realizar la totalidad del ciclo formativo, sino aquellos módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, como es el caso del sistema de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales y la oferta de módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, no se exigen los requisitos de acceso para su ingreso. Sin embargo, como estos módulos profesionales son capitalizables para la obtención del correspondiente título, para poder completar el ciclo formativo se debe acudir a la oferta de enseñanzas, en cuyo caso es requisito indispensable estar en posesión de los requisitos de acceso.

De acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), en el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), y en el Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular el acceso a la formación profesional del sistema educativo y a las enseñanzas deportivas de régimen especial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2.- Vías para la obtención de los títulos de formación profesional y de las enseñanzas deportivas.

Los títulos de formación profesional y los títulos de las enseñanzas deportivas pueden obtenerse a través de las diferentes vías recogidas en el capítulo IV de la presente Orden.

Artículo 3.- Efectos de los títulos de formación profesional.

1. La superación de un ciclo formativo de grado medio dará derecho a la obtención del título de Técnico que corresponda.

2. La superación de un ciclo formativo de grado superior dará derecho a la obtención del título de Técnico Superior que corresponda.

3. Los títulos de Técnico y Técnico Superior tienen carácter oficial y validez académica y profesional en todo el territorio nacional. Acreditan las cualificaciones profesionales, las unidades de competencia incluidas en el título y la formación que contienen y surten los efectos establecidos en la legislación vigente, sin que ello constituya regulación del ejercicio profesional.

4. El título de Técnico permitirá el acceso a cualquiera de las modalidades de Bachillerato.

5. El título de Técnico Superior dará derecho al acceso directo a los estudios universitarios que se determinen, teniendo en cuenta los estudios de formación profesional cursados, de acuerdo con la normativa vigente sobre los procedimientos de acceso a la universidad.

Artículo 4.- Efectos de los títulos de las enseñanzas deportivas.

1. La superación de los ciclos inicial y final de enseñanza deportiva darán derecho a la obtención del título de Técnico Deportivo en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

2. La superación de un ciclo superior de enseñanza deportiva dará derecho a la obtención del título de Técnico Deportivo Superior en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

3. Los alumnos que superen el ciclo inicial del grado medio recibirán un certificado académico oficial, que permite continuar estudios en el ciclo final del grado medio de la misma modalidad o especialidad deportiva y acredita las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

4. Los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior tienen carácter oficial y validez académica y profesional en todo el territorio nacional. Estos títulos acreditan las competencias del perfil profesional y la formación que contienen y, en su caso, las unidades de competencia incluidas en el título.

5. El título de Técnico Deportivo permitirá el acceso a cualquiera de las modalidades de Bachillerato.

6. El título de Técnico Deportivo Superior permitirá el acceso a los estudios universitarios que se determinen, teniendo en cuenta los estudios cursados, de acuerdo con la normativa vigente sobre los procedimientos de acceso a la universidad.

Artículo 5.- Condiciones de acceso.

1. Las condiciones de acceso podrán variar en función de la vía que se siga para la obtención de los títulos de formación profesional o de las enseñanzas deportivas.

2. Se podrá acceder a la formación profesional y a las enseñanzas deportivas por el sistema de acceso directo o por el sistema de acceso mediante prueba.

CAPÍTULO II

ACCESO DIRECTO

Artículo 6.- Acceso directo a la formación profesional del sistema educativo.

1. Podrán acceder directamente a la formación profesional de grado medio, quienes se encuentren en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o acrediten alguna de las siguientes condiciones:

- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria.

- Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar o Técnico.

- Haber superado el segundo curso de Bachillerato Unificado y Polivalente.

- Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.

- Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963 o el segundo de comunes experimental.

- Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.

2. Podrán acceder directamente a formación profesional de grado superior, quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller o acrediten alguna de las siguientes condiciones:

- Estar en posesión del título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

- Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.

- Haber superado el curso de orientación universitaria o preuniversitario.

- Estar en posesión del título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.

- Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

Artículo 7.- Acceso directo a las enseñanzas deportivas de régimen especial.

1. Podrán acceder directamente al ciclo inicial de las enseñanzas deportivas de grado medio, quienes se encuentren en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o acrediten alguna de las condiciones establecidas en el punto uno del artículo anterior.

Excepcionalmente, cuando las características de la modalidad o especialidad deportiva lo requieran, el real decreto que establezca el título y enseñanzas mínimas podrá establecer una edad mínima para el acceso a las enseñanzas de grado medio.

2. Podrán acceder directamente al ciclo final de las enseñanzas deportivas de grado medio, quienes acrediten tener superado el ciclo inicial de grado medio en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva.

3. Podrán acceder a los ciclos de grado superior de las enseñanzas deportivas, quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller o acrediten alguna de las condiciones establecidas en el punto dos del artículo anterior, así como, en posesión del título de Técnico Deportivo en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva.

4. En el caso de determinadas modalidades o especialidades, será además requisito necesario la superación de una prueba de carácter específico o acreditar un mérito deportivo en los que se demuestre tener las condiciones necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

CAPÍTULO III

ACCESO MEDIANTE PRUEBA

Artículo 8.- Prueba de acceso.

Quienes careciendo de los requisitos de titulación académica, deseen acceder a la formación profesional o enseñanzas deportivas de grado medio y gra-

do superior, podrán presentarse a las pruebas de acceso correspondientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos de inscripción previstos en las mismas.

Artículo 9.- Curso de preparación de la prueba de acceso.

1. Los Centros de Educación a Distancia (CEAD) y en los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA) podrán ofertar cursos para la preparación de las pruebas de acceso a la formación profesional o enseñanzas deportivas de grado medio y superior.

2. Al finalizar los mismos, se realizará una valoración del rendimiento del alumnado, que se calificará con una puntuación de cero a diez, la cual se certificará por el centro correspondiente.

Artículo 10.- Convocatoria de pruebas de acceso.

Cada año tendrá lugar, al menos, una convocatoria de pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior, con celebración en cada una de las islas.

Artículo 11.- Tasas a pagar en el momento de la inscripción a las pruebas.

En el momento de la inscripción a las pruebas de acceso se deberá abonar la tasa correspondiente, según se trate de las pruebas de acceso al grado medio o al grado superior de la formación profesional o de las enseñanzas deportivas.

Artículo 12.- Comisiones Evaluadoras.

1. La Inspección de Educación propondrá a las Direcciones Territoriales de Educación el nombramiento de los miembros de las Comisiones Evaluadoras.

2. Las Comisiones Evaluadoras estarán formadas por un Presidente, que será un Inspector de Educación, cuatro vocales que serán profesores de las materias objeto de la prueba, y los Asesores que el presidente de la Comisión Evaluadora considere conveniente.

Artículo 13.- Validez de las pruebas de acceso.

1. La superación de la prueba de acceso a la formación profesional o enseñanzas deportivas de grado medio y grado superior tendrá validez en todo el territorio nacional.

2. Su superación posibilita la participación en los procedimientos de admisión en el ciclo formativo correspondiente, sin que implique la admisión automática

del candidato para cursar dichas enseñanzas, quedando a expensas de los criterios de admisión que se establezcan.

Artículo 14.- Validez de las pruebas de acceso entre las distintas enseñanzas.

1. La superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio, que sustituye a los requisitos de titulación académica necesarios para el acceso directo, de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, de la formación profesional y de las enseñanzas deportivas, tendrá la misma validez.

2. La superación de la parte de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior, que sustituye a los requisitos de titulación académica necesarios para el acceso directo, de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, de la formación profesional y de las enseñanzas deportivas, tendrá la misma validez.

Artículo 15.- Reserva de plazas para quienes acceden mediante prueba.

1. En la oferta de formación profesional o enseñanzas deportivas de grado medio y grado superior que haga cada centro, se realizará una reserva no inferior a un 10 por 100, ni superior a un 20 por 100 de las plazas ofertadas, para quienes acrediten haber superado la prueba de acceso, que se mantendrá hasta el final del período oficial de matriculación. En ese momento las plazas reservadas no ocupadas se asignarán a los solicitantes que no hubieran obtenido plaza en el proceso ordinario de admisión. Este porcentaje podrá ser ampliado cuando no se cubran todas las plazas reservadas a los aspirantes que cumplen los requisitos de titulación académica.

2. Los interesados en solicitar plazas en centros docentes, para cursar estas enseñanzas, habrán de hacerlo en los plazos establecidos en el proceso de admisión.

Sección 1ª

Acceso mediante prueba a la formación profesional de grado medio

Artículo 16.- Requisitos de inscripción.

Para acceder a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional mediante prueba, se requerirá tener como mínimo diecisiete años cumplidos en el año de realización de la prueba y carecer del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de cualquier otra titulación o estudios equivalentes.

Artículo 17.- Contenido y estructura.

1. La prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio deberá acreditar que el alumno posee los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento las enseñanzas respectivas.

2. Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio versarán sobre cuatro competencias básicas de las establecidas en el Decreto 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 113, de 7 de junio): competencia en comunicación lingüística, competencia social y ciudadana, competencia matemática y competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico.

3. Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio se organizarán en cuatro partes:

a) Socio-lingüística: tendrá como referente los currículos de las materias de Lengua Castellana y Literatura, Ciencias Sociales, Geografía e Historia y Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos. En esta parte se evaluará el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia social y ciudadana.

b) Matemática: tendrá como referente el currículo de la materia de Matemáticas. En esta parte se evaluará el grado de adquisición de la competencia matemática.

c) Científico-técnica: tendrá como referente los currículos de las materias de Ciencias de la Naturaleza y Tecnologías. En esta parte se evaluará el grado de adquisición de la competencia en conocimiento y la interacción con el mundo físico.

d) Lengua Extranjera: esta parte será voluntaria y tendrá como referente el currículo de la materia de Lengua Extranjera. Se evaluará el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística.

Artículo 18.- Exenciones en la prueba de acceso.

1. La solicitud de exención será promovida por el interesado o interesada, ante la Dirección del centro docente, en el momento de formalizar la inscripción en la prueba.

2. Se establecen las siguientes exenciones a la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio:

a) Exención de toda la prueba para:

1) Quienes tengan superada una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, de-

biendo presentar la solicitud acompañada de original o fotocopia compulsada del certificado de haberla superado.

2) Quienes hayan superado la prueba de acceso a ciclos de grado superior, debiendo presentar la solicitud acompañada de original o fotocopia compulsada del certificado de haberla superado, expedido por el centro correspondiente.

b) Exención de la parte de la prueba científico técnica para:

1) Quienes hayan superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial, relacionado con los estudios que se quieran cursar, debiendo presentar el documento acreditativo correspondiente.

2) Quienes estén en posesión de un certificado de profesionalidad, relacionado con los estudios que se quieran cursar, debiendo presentar el documento acreditativo correspondiente.

3) Quienes acrediten una determinada experiencia laboral, de al menos el equivalente a un año con jornada completa, en el campo profesional relacionado con los estudios que se quieran cursar. Para justificar esta situación, será necesario aportar la siguiente documentación:

a) Trabajador por cuenta ajena:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado/a, donde conste la empresa/s, la categoría/s laboral/es (grupo/s de cotización) y el período/s de contratación.

- Certificación de la/s empresa/s donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato/s, la/s actividad/es desarrollada/s y el número de horas dedicadas a la/s misma/s y el puesto de trabajo desempeñado.

b) Trabajador por cuenta propia:

- Certificación del período de cotización en el Régimen especial de trabajadores autónomos.

- Certificación de la inscripción en el censo de Obligados Tributarios.

- Declaración del interesado sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio profesional.

c) Exención de la parte Socio-Lingüística para quienes hayan superado el Ámbito de Comunicación y Ámbito Social de Educación de personas adultas, debiendo presentar el documento acreditativo correspondiente.

d) Exención de la parte Matemática y Científico-Técnica para quienes hayan superado Ámbito Científico-Tecnológico de Educación de personas adultas, debiendo presentar el documento acreditativo correspondiente.

3. Cada petición de exención será objeto de resolución expresa por parte del Director del centro docente, que refleje las exenciones concedidas, previo informe del Departamento Didáctico correspondiente en caso de acreditar experiencia laboral, según modelo que figura en el anexo I de la presente Orden. El contenido de la resolución se incorporará al expediente del aspirante mediante la oportuna diligencia.

En caso de resolución denegatoria, ésta deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Director Territorial de Educación que corresponda.

4. La resolución de exención total de la prueba de acceso permitirá al interesado concurrir en el proceso de admisión en los ciclos formativos por el cupo de reserva para quien accede por la vía de la prueba de acceso.

Artículo 19.- Calificación de las pruebas de acceso.

1. La prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio se calificará numéricamente entre cero y diez, con dos decimales, para cada una de las partes.

2. La nota final de la prueba se calculará siempre que se obtenga al menos una puntuación de cuatro en cada una de las partes obligatorias y será la media aritmética de éstas, expresada con dos decimales, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior.

A quienes hayan optado por realizar la prueba de Lengua Extranjera, que tiene un carácter voluntario, se les hallará la media aritmética, siempre que la calificación obtenida en esta prueba sea superior a la media aritmética de las partes obligatorias.

3. Para aquellos alumnos que hayan superado un Programa de Cualificación Profesional Inicial y hayan realizado el curso de preparación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio, en el cálculo de la nota final de la prueba de acceso, se añadirá a la media aritmética, la puntuación resultante de multiplicar por el coeficiente 0,15 la calificación obtenida en el curso de preparación de la prueba de acceso.

4. La calificación numérica correspondiente a la exención total de la prueba de acceso a los ciclos formativos será de cinco (5).

5. Cuando corresponda conceder la exención de sólo alguna de las partes de la prueba de acceso, la nota media se calculará sobre las partes evaluadas, no computándose la exención a efectos del cálculo de nota final, con la excepción correspondiente a la exención por experiencia laboral que se calificará numéricamente con una puntuación de seis con cinco (6,5).

6. Las Comisiones Evaluadoras remitirán una copia de las actas de evaluación a cada uno de los centros docentes donde se celebre cada una de las pruebas, para su custodia en la Secretaría.

Artículo 20.- Certificación de la prueba de acceso.

1. La superación de la prueba de acceso al ciclo formativo de grado medio, dará derecho a un certificado que acredita que la persona posee los conocimientos y habilidades necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas de un ciclo formativo de grado medio, que será expedido por el centro donde se celebre cada una de las pruebas, conforme al modelo establecido.

2. Este certificado tendrá validez para cursar cualquier ciclo formativo de grado medio y es el documento que posibilita la participación en los procedimientos de admisión en estos ciclos, sin que implique que ésta se realice de forma automática para cursar dichas enseñanzas, quedando el candidato a expensas de los criterios de admisión que se establezcan.

Sección 2ª

Acceso mediante prueba a la formación profesional de grado superior

Artículo 21.- Requisitos de inscripción.

Para acceder a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional mediante prueba, se requerirá tener como mínimo diecinueve años, cumplidos en el año de realización de la prueba o dieciocho años para quienes acrediten estar en posesión del título de Técnico de la misma familia profesional al que se desea acceder y carecer del título de Bachiller o de cualquier otra titulación o estudios equivalentes.

Artículo 22.- Contenido y estructura.

1. La prueba de acceso a la formación profesional de grado superior deberá acreditar que el alumno posee la madurez en relación con los objetivos de Bachillerato y sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate.

2. Esta prueba constará de una parte común y una parte específica:

a) Parte común que valorará la madurez e idoneidad de los candidatos para seguir con éxito los estudios de formación profesional de grado superior, así como su capacidad de razonamiento y expresión escrita. Versará sobre los contenidos básicos de las materias de Bachillerato de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas, que establezca la Consejería competente en materia de educación.

b) Parte específica que valorará las capacidades de base referentes al campo profesional de que se trate y versará sobre los conocimientos básicos de las materias de Bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior que se solicita, cuya prueba consta de tres materias propuestas a elegir dos de ellas por el aspirante, según se recoge en el anexo II de la presente Orden.

Artículo 23.- Exención en la prueba de acceso.

1. La solicitud de exención será promovida por el interesado o interesada, ante la Dirección del centro docente, en el momento de formalizar la inscripción en la prueba.

2. Se establecen las siguientes exenciones a la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior:

a) Exención de toda la prueba para quienes tengan superada una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, debiendo presentar la solicitud acompañada de original o fotocopia compulsada del certificado de haberla superado.

b) Exención de la parte común cuando se tenga superada la prueba de acceso a un ciclo formativo de grado superior de una opción diferente, debiendo presentar la solicitud acompañada de original o fotocopia compulsada del certificado de haberla superado, expedido por el centro correspondiente.

c) Exención de la parte específica de la prueba para quienes:

1) Hayan superado un ciclo formativo de grado medio de alguna de las familias profesionales incluidas en la opción por la que se presenta, debiendo presentar la certificación de notas de haber superado el ciclo formativo.

2) Estén en posesión de un certificado de profesionalidad de alguna de las familias incluidas en la opción por la que se presenta, de un nivel de cualificación dos o superior, debiendo presentar el documento acreditativo correspondiente.

3) Acrediten una determinada experiencia laboral, de al menos el equivalente a un año con jornada completa, en el campo profesional relacionado con los estudios que se quieran cursar. Para justificar esta situación, será necesario aportar la siguiente documentación:

a) Trabajador por cuenta ajena:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado/a, donde conste la/s empresa/s, la/s categoría/s laboral/es (grupo/s de cotización) y el/los período/s de contratación.

- Certificación de la/s empresa/s donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del/de los contrato/s, la/s actividad/es desarrollada/s y el número de horas dedicadas a la/s misma/s y el puesto de trabajo desempeñado.

b) Trabajador por cuenta propia:

- Certificación del período de cotización en el Régimen especial de trabajadores autónomos.

- Certificación de la inscripción en el censo de Obligados Tributarios.

- Declaración del interesado sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio profesional.

3. Cada petición de exención será objeto de resolución expresa por parte del Director del centro docente, que refleje las exenciones concedidas, previo informe del Departamento Didáctico correspondiente en caso de acreditar experiencia laboral, según modelo que figura en el anexo I de esta Orden. El contenido de la resolución se incorporará al expediente del aspirante mediante la oportuna diligencia.

En caso de resolución denegatoria, ésta deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Director Territorial de Educación que corresponda.

4. La resolución de exención total de la prueba de acceso permitirá al interesado concurrir en el proceso de admisión en los ciclos formativos por el cupo de reserva para quien accede por la vía de la prueba de acceso.

Artículo 24.- Calificación de las pruebas de acceso.

1. La prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior se calificará numéricamente entre cero y diez, con dos decimales, para cada una de las partes.

2. La nota final de la prueba se calculará siempre que se obtenga al menos una puntuación de cuatro en cada una de las partes y será la media aritmética de éstas, expresada con dos decimales, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior.

3. Para aquellos alumnos que hayan superado un ciclo formativo de grado medio y hayan realizado el curso de preparación de la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior, en el cálculo de la nota final de la prueba de acceso, se añadirá a la media aritmética, la puntuación resultante de multiplicar por el coeficiente 0,15 la calificación obtenida en el curso de preparación de la prueba de acceso.

4. La calificación numérica correspondiente a la exención total de la prueba de acceso a los ciclos formativos será de cinco (5).

5. Cuando corresponda conceder la exención de sólo alguna de las partes de la prueba de acceso, la nota será la correspondiente a la parte evaluada, no computándose la exención a efectos del cálculo de nota final, con la excepción correspondiente a la exención por experiencia laboral, en cuyo caso la exención se calificará numéricamente con una puntuación de seis con cinco (6,5) y se calculará la nota media de ambas partes.

6. Las Comisiones Evaluadoras remitirán una copia de las actas de evaluación a cada uno de los centros docentes donde se celebre cada una de las pruebas, para su custodia en la Secretaría.

Artículo 25.- Certificación de la prueba de acceso.

1. La superación de la prueba de acceso al ciclo formativo de grado superior dará derecho a un certificado que acredite que la persona posee la madurez en relación con los objetivos de bachillerato y las capacidades referentes al campo profesional de que se trate, que será expedido por el centro donde se celebre cada una de las pruebas, conforme al modelo establecido.

2. Este certificado tendrá validez para cursar cualquier ciclo formativo de grado superior de la opción elegida por el aspirante y posibilita la participación en los procedimientos de admisión en estos ciclos, sin que implique la admisión automática del candidato para cursar dichas enseñanzas, quedando a expensas de los criterios de admisión que se establezcan.

Sección 3ª

Acceso mediante prueba a las enseñanzas deportivas

Artículo 26.- Requisitos de carácter general.

1. Teniendo en cuenta que la prueba de acceso a la formación profesional de grado medio podrá sustituir

a la prueba de acceso al mismo grado de las enseñanzas deportivas, quienes deseen acceder al ciclo inicial de las enseñanzas de grado medio y carezcan de la titulación académica que le da acceso directo, deberán presentarse a la prueba prevista en la sección 1ª del presente capítulo, siempre y cuando cumplan con los requisitos de inscripción previstos en la misma.

2. Teniendo en cuenta que la parte común de la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior podrá sustituir a la prueba de acceso al mismo grado de las enseñanzas deportivas, quienes deseen acceder a un ciclo formativo de grado superior y carezcan de la titulación académica que le da acceso directo, deberán presentarse a la parte común de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior prevista en la sección 2ª del presente capítulo.

Para realizar esta prueba de acceso al grado superior, se requiere una edad mínima de diecinueve años, cumplidos en el año de realización de las pruebas, y estar en posesión del título de Técnico Deportivo en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.5 del Real Decreto 1.363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, la nota final de la prueba de acceso al grado superior, será la media aritmética de la nota de la prueba de acceso y la nota final de las enseñanzas de Técnico Deportivo, siempre que ambas sean superiores o iguales a cuatro; en el cálculo de la nota final de la prueba de acceso, se añadirá a la media aritmética, la puntuación resultante de multiplicar por el coeficiente 0,15 la calificación obtenida en el curso de preparación de las pruebas de acceso a los ciclos de grado superior.

Artículo 27.- Requisitos de carácter específico.

1. En el caso de determinadas modalidades o especialidades deportivas, será además requisito necesario la superación de una prueba de carácter específico, consistente en la realización de pruebas de condición física y la demostración de habilidades o destrezas técnicas propias de su modalidad deportiva.

2. Quedarán exentos de la realización de la prueba de carácter específico los deportistas de alto nivel o deportistas de alto rendimiento de la modalidad o especialidad correspondiente, definidos en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, o quienes acrediten un mérito deportivo en los que se demuestre tener las condiciones necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

3. La calificación de la prueba de carácter específico de las enseñanzas deportivas se calificará en su conjunto como "Apto" o "No Apto".

CAPÍTULO IV

VÍAS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS Y SUS ACCESOS

Sección 1ª

Vías para la obtención de los títulos de formación profesional

Artículo 28.- Vías para la obtención de los títulos de formación profesional.

Los títulos de formación profesional pueden obtenerse a través de diferentes vías, bien mediante ofertas de enseñanzas, oferta de módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, superación de las pruebas organizadas para su obtención directa, o bien mediante el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales.

Artículo 29.- Oferta de las enseñanzas de los ciclos formativos.

1. Las enseñanzas de ciclos formativos de formación profesional se realizarán a través de matrícula completa o parcial, y asimismo, en ambos casos y en aquellos módulos profesionales que sea posible, podrán desarrollarse en regímenes de enseñanza presencial o a distancia.

2. Podrán cursar esta oferta de enseñanzas quienes reúnan los requisitos de acceso directo o quienes careciendo de los requisitos de titulación académica, superen la correspondiente prueba de acceso.

Artículo 30.- Oferta de módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

1. Con la finalidad de facilitar la formación permanente, la integración social y la inclusión de las personas o grupos desfavorecidos en el mercado de trabajo, se ofertan módulos profesionales incluidos en títulos y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que será capitalizable para la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad.

2. La norma que regule cada título determinará los módulos profesionales que podrán ser ofertados a distancia.

3. Podrán cursar esta modalidad de enseñanzas parciales, quienes reúnan los requisitos de acceso directo o bien hayan superado la prueba de acceso correspondiente. En todo caso, deberán tener cumplidos dieciocho años para los módulos profesionales que correspondan a los ciclos formativos de grado medio y

veinte años para los módulos profesionales que correspondan a los ciclos formativos de grado superior.

Por su parte, y siempre que no se trate de la modalidad asignada a centros docentes con plazas vacantes en módulos profesionales y que se cumplan los requisitos de edad señalados anteriormente, podrán formalizar la matrícula por módulos profesionales aquellos interesados que tengan una experiencia laboral, de al menos dos años, relacionada con el sector productivo del ciclo formativo al que pertenezca el módulo correspondiente. En cualquier caso, para la obtención de los títulos de formación profesional, será necesario acreditar los requisitos de acceso.

Artículo 31.- Pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior.

1. Los títulos de Técnico y Técnico Superior de formación profesional se podrán obtener mediante la superación de las pruebas organizadas para su obtención directa, a través convocatoria que se realizará, al menos, una vez al año.

2. Podrán presentarse a las pruebas de obtención directa de los títulos de Técnico de formación profesional, quienes tengan dieciocho años cumplidos en el momento de inscripción a las pruebas, y se encuentren en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.

3. Podrán presentarse a las pruebas de obtención directa de los títulos de Técnico Superior de formación profesional, quienes tengan veinte años o diecinueve años para quienes estén en posesión del título de Técnico, y se encuentren en posesión del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.

Artículo 32.- Reconocimiento, Evaluación y Acreditación de competencias profesionales.

1. Se podrán obtener los títulos de técnico y técnico superior de formación profesional, a través de lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

2. Este procedimiento se realizará mediante el reconocimiento y acreditación de las unidades de competencia que formen parte del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y permite obtener la acreditación parcial de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías de aprendizaje no formales.

3. Esta acreditación parcial es acumulable, con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título, en cuyo momento se deberán acreditar los requisitos de acceso al ciclo formativo.

Sección 2ª

Vías para la obtención de los títulos de las enseñanzas deportivas

Artículo 33.- Vías para la obtención de los títulos de las enseñanzas deportivas.

Los títulos de las enseñanzas deportivas pueden obtenerse a través de diferentes vías, bien mediante ofertas de enseñanzas, o bien mediante el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales.

Artículo 34.- Oferta de las enseñanzas deportivas.

1. La oferta de las enseñanzas deportivas podrá flexibilizarse para permitir compatibilizar el estudio con otras actividades deportivas, laborales o de otra índole, principalmente a las personas adultas y a los deportistas de alto rendimiento.

2. Estas enseñanzas se podrán ofertar de forma completa o parcial por bloques o por módulos de enseñanza deportiva, y asimismo, en ambos casos se podrán desarrollar en régimen de enseñanza presencial y se podrán ofertar a distancia los módulos del bloque común y aquellos otros que disponga el real decreto que establezca el título y las enseñanzas mínimas correspondientes.

3. Se podrán ofertar las enseñanzas deportivas mediante distribución temporal extraordinaria de módulos del bloque específico y del bloque común en su conjunto.

4. Se podrán realizar ofertas especiales para grupos específicos.

5. Podrán cursar esta oferta de enseñanzas quienes reúnan los requisitos de acceso directo o quienes careciendo de los requisitos de titulación académica superen la correspondiente prueba de acceso. En el caso de determinadas modalidades o especialidades de las enseñanzas deportivas, será además requisito necesario la superación de una prueba de carácter específico o acreditar un mérito deportivo en los que se demuestre tener las condiciones necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

Artículo 35.- Reconocimiento, Evaluación y Acreditación de competencias profesionales.

1. Se podrán obtener los títulos de técnico Deportivo y técnico Deportivo Superior, a través de lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

2. Este procedimiento se realizará mediante el reconocimiento y acreditación de las unidades de competencia que formen parte del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y permite obtener la acreditación parcial de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías de aprendizaje no formales.

3. Esta acreditación parcial es acumulable, con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título, en cuyo momento se deberán acreditar los requisitos de acceso al ciclo formativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Excepción en el proceso de admisión.

Una vez finalizado el proceso de admisión a los ciclos formativos, si el centro docente tiene plazas vacantes, se podrá matricular, tanto en los ciclos formativos de grado medio como de grado superior, a los alumnos que tengan superada la prueba de acceso para mayores de 25 años y se podrá matricular en los ciclos formativos de grado medio, a los alumnos que tengan superada la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, aun cuando no se hayan inscrito a las pruebas de acceso correspondientes.

Para ello el Director del centro docente deberá remitir a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, la solicitud de exención total junto con la fotocopia compulsada del certificado de haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, expedido por la facultad o escuela correspondiente, o fotocopia compulsada del certificado de haber superado la prueba de acceso al ciclo formativo de grado superior, para que se dicte la resolución de exención total correspondiente.

Segunda. - Personas con Discapacidad.

El acceso a la formación profesional o a las enseñanzas deportivas se realizará tomando en consideración la legislación en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, así como la garantía del ejercicio de las competencias profesionales inherentes al título.

Tercera. - Acreditación de condiciones de acceso.

En las condiciones de acceso a la formación profesional o a las enseñanzas deportivas se podrá requerir la acreditación de determinadas circunstancias, la realización de determinadas pruebas u otros mecanismos que permitan garantizar lo previsto en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 1.538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1.363/2007, de 24 de octubre, por el que se

establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Educación Secundaria Obligatoria.

Las materias de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos y Tecnologías no se incluirán en la convocatoria de pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio, hasta la convocatoria correspondiente al año 2009.

Segunda. - Bachillerato y actualización de las familias profesionales.

Hasta la implantación del bachillerato regulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y hasta la total actualización de las familias profesionales, establecidas en el Real Decreto 1.128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1.416/2005, de 25 de noviembre, para el desarrollo de la parte específica correspondiente a las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de formación profesional, será necesario establecer la agrupación de familias profesionales y materias de referencia recogidas en el anexo III de la presente Orden.

Tercera. - Certificaciones no numéricas.

Cuando la calificación de las certificaciones de pruebas de acceso para los ciclos formativos de grado medio no sea numérica, se otorgará una puntuación de cinco (5).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Derogación normativa.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de febrero de 2008.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

ANEXO I

RESOLUCIÓN DE EXENCIÓN DE LAS PRUEBAS DE ACCESO

D./Dña. _____, Director/a del _____

Vista la solicitud de exención de la prueba de acceso al ciclo formativo:

<input type="checkbox"/> Grado Medio			
<input type="checkbox"/> Todas las partes	<input type="checkbox"/> Socio-Lingüística	<input type="checkbox"/> Matemáticas	<input type="checkbox"/> Científico-Técnica

<input type="checkbox"/> Grado Superior		
<input type="checkbox"/> Todas las partes	<input type="checkbox"/> Parte común	<input type="checkbox"/> Parte específica

presentada por D./Dña. _____, con DNI _____.

Visto el informe realizado por el Departamento Didáctico o documentación presentada por el interesado.

RESUELVO: - Declarar EXENTO de la parte/partes de la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de:

<input type="checkbox"/> Grado Medio			
<input type="checkbox"/> Todas las partes	<input type="checkbox"/> Socio-Lingüística	<input type="checkbox"/> Matemáticas	<input type="checkbox"/> Científico-Técnica

<input type="checkbox"/> Grado Superior		
<input type="checkbox"/> Todas las partes	<input type="checkbox"/> Parte común	<input type="checkbox"/> Parte específica

 - Declarar NO EXENTO de la prueba de acceso a los Ciclos Formativos de: Grado Medio Grado Superior

por no reunir el siguiente requisito previsto para la exención: _____

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Director Territorial de Educación correspondiente.

En _____, a _____ de _____ de _____

El/La Director/a

Fdo.: _____

ANEXO II

**AGRUPACIÓN DE FAMILIAS PROFESIONALES Y MATERIAS DE REFERENCIA
PARA LA PARTE ESPECÍFICA DE LA PRUEBA DE ACCESO A CICLOS
FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR**

OPCIONES	MATERIAS DE REFERENCIA DEL BACHILLERATO
<p>OPCIÓN A</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administración y gestión. • Comercio y marketing. • Hostelería y turismo. • Servicios socioculturales y a la comunidad • Imagen y sonido (Producción de audiovisuales) 	<ul style="list-style-type: none"> • Materias de la OPCIÓN A: <ul style="list-style-type: none"> – Economía de la empresa. – Lengua extranjera. – Filosofía y Ciudadanía.
<p>OPCIÓN B</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informática y comunicaciones • Edificación y obra civil • Fabricación Mecánica • Instalación y mantenimiento • Electricidad y electrónica • Madera, mueble y corcho • Marítimo-Pesquera (excepto Producción acuícola) • Artes gráficas • Transporte y mantenimiento de vehículos • Textil, confección y piel (excepto Curtidos y procesos de ennoblecimiento) • Imagen y sonido (excepto Producción de audiovisuales) • Energía y agua • Industrias extractivas • Vidrio y cerámica 	<ul style="list-style-type: none"> • Materias de la OPCIÓN B: <ul style="list-style-type: none"> – Dibujo Técnico. – Tecnología Industrial. – Física.
<p>OPCIÓN C</p> <ul style="list-style-type: none"> • Química. • Actividades físicas y deportivas. • Marítimo-pesquera (Producción acuícola) • Agraria. • Industrias alimentarias. • Sanidad. • Imagen personal. • Seguridad y medio ambiente. • Textil, confección y piel (Curtidos y procesos de ennoblecimiento) 	<ul style="list-style-type: none"> • Materias de la OPCIÓN C: <ul style="list-style-type: none"> – Ciencias de la tierra y medioambientales. – Química. – Biología.

ANEXO III

AGRUPACIÓN DE FAMILIAS PROFESIONALES Y MATERIAS DE REFERENCIA PARA LA PARTE ESPECÍFICA DE LA PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

OPCIONES Familias LOGSE	OPCIONES Familias del RD 1128/2003 CNCP	MATERIAS DE REFERENCIA DEL BACHILLERATO
<p>OPCIÓN A</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administración. • Comercio y marketing. • Hostelería y turismo. • Servicios socioculturales y a la comunidad • Comunicación, imagen y sonido (Producción de audiovisuales) 	<p>OPCIÓN A</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administración y gestión. • Comercio y marketing. • Hostelería y turismo. • Servicios socioculturales y a la comunidad • Imagen y sonido (Producción de audiovisuales) 	<ul style="list-style-type: none"> • Materias de la OPCIÓN A: <ul style="list-style-type: none"> – Economía y organización de empresas. – Lengua extranjera. – Filosofía.
<p>OPCIÓN B</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informática • Edificación y obra civil • Fabricación Mecánica • Mantenimiento y servicios a la producción • Electricidad y electrónica • Madera y mueble • Actividades Marítimo Pesqueras (excepto el Ciclo de Producción acuícola) • Artes gráficas • Mantenimiento de vehículos autopropulsados • Textil, confección y piel (excepto Curtidos y procesos de ennoblecimiento) • Comunicación, imagen y sonido (excepto Producción de audiovisuales) • Mantenimiento y servicios a la producción • Vidrio y cerámica 	<p>OPCIÓN B</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informática y comunicaciones • Edificación y obra civil • Fabricación Mecánica • Instalación y mantenimiento • Electricidad y electrónica • Madera, mueble y corcho • Marítimo-Pesquera (excepto el Ciclo de Producción acuícola) • Artes gráficas • Transporte y mantenimiento de vehículos • Textil, confección y piel (excepto Curtidos y procesos de ennoblecimiento) • Imagen y sonido (excepto Producción de audiovisuales) • Energía y agua • Industrias extractivas • Vidrio y cerámica 	<ul style="list-style-type: none"> • Materias de la OPCIÓN B: <ul style="list-style-type: none"> – Dibujo Técnico. – Tecnología Industrial. – Física.
<p>OPCIÓN C</p> <ul style="list-style-type: none"> • Química. • Actividades físicas y deportivas. • Actividades Marítimo pesqueras (Producción acuícola) • Actividades Agrarias. • Industrias alimentarias. • Sanidad. • Imagen personal. • Mantenimiento y Servicios a la Producción (Prevención de riesgos profesionales) • Textil, confección y piel (Curtidos y procesos de ennoblecimiento) 	<p>OPCIÓN C</p> <ul style="list-style-type: none"> • Química. • Actividades físicas y deportivas. • Marítimo-pesquera (Producción acuícola) • Agraria. • Industrias alimentarias. • Sanidad. • Imagen personal. • Seguridad y medio ambiente. • Textil, confección y piel (Curtidos y procesos de ennoblecimiento) 	<ul style="list-style-type: none"> • Materias de la OPCIÓN C: <ul style="list-style-type: none"> – Ciencias de la tierra y medioambientales. – Química. – Biología.